



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2119-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Blanca Jiménez Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género

II.- SINOPSIS

Determinar el rango de edad de las mujeres jóvenes. Implementar acciones dirigidas principalmente a mujeres jóvenes que permitan prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y el acoso sexual hacia ellas, así como su discriminación por embarazo en escuelas y centros laborales. Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a estar libres de toda forma de explotación de su imagen o prácticas que mermen su dignidad personal, sobre todo la que se puede generar a través de las redes sociales e Internet.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX, del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Artículo 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:</p> <p>I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XII al artículo 5; se reforma la fracción I y se adiciona una fracción VIII al artículo 15; se adiciona una fracción IV al artículo 17; se adiciona una fracción IX Bis al artículo 38; y se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 41, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p>XII. Mujeres jóvenes. Las mujeres que comprenden entre los 12 y 29 años de edad.</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y en cada una de las etapas de su vida;</p>



II. a VII. ...

Sin correlativo

Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. a III. ...

Sin correlativo

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a IX. ...

Sin correlativo

XV a XIII ...

II. a VII. ...

VIII. Implementar acciones dirigidas principalmente a mujeres jóvenes que permitan prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y el acoso sexual hacia ellas, así como su discriminación por embarazo en escuelas y centros laborales.

Artículo 17. ...

I. a III. ...

IV. El establecimiento de políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a estar libres de toda forma de explotación de su imagen o prácticas que mermen su dignidad personal, sobre todo la que se puede generar a través de las redes sociales e Internet.

Artículo 38. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Diseñar programas de prevención dirigidos a las mujeres jóvenes, con el fin de atender el mayor riesgo que tienen de ser víctimas de violencia por parte de su pareja, trata de personas y feminicidio.



<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>XV a XX ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Ejecutar medidas específicas hacia las mujeres jóvenes que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra ellas, principalmente con respecto a la trata de personas y el feminicidio;</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>